

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mimas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, habiendo salido hoy por la mañana para el Real sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la enagenacion en pública subasta de los solares que adquirió el Estado para llevar á cabo el ensanche de la Puerta del Sol, en virtud de la ley de 28 de junio de 1857.

Art. 2.º Los solares se venderán separadamente; pero conservándose la misma forma y distribucion que hoy tienen.

Art. 3.º Las subastas se harán en la forma que la misma ley determina, fijándose por el Gobierno en Consejo de Ministros, y publicándose de antemano, el precio que ha de servir de tipo en cada una, determinado por el valor de la tasacion de los solares que comprenda, y el aumento correspondiente á los plazos en que se ha de realizar la venta, calculado el interés compuesto de 5 por 100 anual. El pago se verificará en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100.

Realizado el plazo del 16 por 100, los compradores tendrán derecho á descontar uno ó mas plazos en la misma forma é intereses en que se ha verificado la capitalizacion conforme al párrafo anterior.

Art. 4.º Si en la primera subasta no hubiere proposicion admisible con arreglo al artículo anterior, se procederá á nueva subasta dentro de los 40 dias siguientes, la cual podrá hacerse por solares, ó bien por grupos ó manzanas, segun convenga, bajando el tipo, que nunca podrá ser menor que el precio de la tasacion.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para elevar á contrato público la proposicion pre-

sentada por don Juan Manuel Manzanedo, relativa al solar comprendido entre la calle Mayor, la del Arenal y la Puerta del Sol.

Si circunstancias imprevistas no permitiesen esta solucion, el Gobierno podrá agregar del terreno destinado á la via pública la parte necesaria para que sus dimensiones llenen las condiciones prescritas por el artículo 5.º de la citada ley, verificándose la subasta de este terreno en los mismos términos que la de los demás solares.

Se concede igual autorizacion al Gobierno respecto de la proposicion que le han hecho los dueños de algunas casas de la calle de Peregrinos, para que se les ceda por el coste que ha tenido en la espropiacion, el solar marcado en el plano con la letra Z, siempre que el antiguo dueño del edificio que existia en él no quisiese hacer uso del derecho de preferencia establecido por el art. 6.º de la mencionada ley, en cuyo caso se procederá á la subasta del referido solar.

Art. 6.º Queda subsistente la ley de 28 de junio de 1858 en cuanto no esté modificada por la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á don Antonio Mariano Balleras y don Agustin Martin, sin subvencion alguna, la concesion de un ferro-carril que desde las minas de cobre de Buiron, en la provincia de Huelva, vaya á desembocar en el rio Odiel, pasando lo mas cerca posible del Beas, Trigueros y Gibráleon.

Art. 2.º Esta concesion se otorgará por 99 años, con arreglo á la ley general de Ferro-carriles, y á los planos, presupuestos, tarifas de precios máximos de peaje y transporte, relacion del material que podrá importarse del extranjero libre de derechos, y condiciones particulares que apruebe el Gobierno, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 3.º Esta concesion no se opone á

cualquiera otra que tenga por objeto la construccion de otra via que vaya á terminar en el rio Odiel, siempre que diste por lo menos un kilómetro del desembarcadero que se señale á la linea concedida por esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Málaga, á Torrox:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Málaga, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden dicha carretera.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de la de Albacete á Cartagena y pasando por Aljorra, Fuenteálamo y las Cuevas de Reylo, termina en Totana:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Murcia, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está ru-

bricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera del Molar á Torrelaguna:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Madrid:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que en conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de la de Salamanca á Cáceres y pasando por Malpartida, Arroyo del Puerco, Navas del Madroño, Brozas y Villa del Rey, termina en Alcántara:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Cáceres, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden dicha carretera.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.

Ilmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector general de la Guardia civil acerca de la admision de los Guardias y sus hijos en las escuelas de primera ensenanza, oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, teniendo en consideracion los importantes servicios que presta el instituto y el corto sueldo de la clase de tropa del mismo, ha tenido á bien disponer que los Guardias civiles sean admitidos con dispensa del pago de retribuciones en las escuelas públicas de adultos y sus hijos en las elementales y superiores de pri-

mera enseñanza de los pueblos en que des-
empeñan el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su
inteligencia y demas efectos consiguientes.
Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid
25 de junio de 1859.—Corvera.—Señor
Director general de Instrucción pública.

Ilmo. señor: Conformándose con el fallo
del Tribunal nombrado para juzgar el cuadro
de la coronacion del poeta don Manuel José
Quintana, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á
bien adjudicar el premio de 120.000 reales
á don Luis Lopez, autor de la única obra pre-
sentada al concurso, cuya cantidad será sa-
tisfecha al interesado con cargo al capitulo
54, art. 4.º del presupuesto del año anterior
en que se consigna; disponiendo al propio
tiempo S. M. que al tenor de lo prevenido
en el art. 7.º del programa se esponga al pú-
blico el cuadro premiado por espacio de 15
días.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid
29 de junio de 1859.—Corvera.—Señor
Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Mi-
nas.—Número 1986.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de
la Vega de Armijo, Gobernador de la pro-
vincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Julian Du-Ko-
selle, residente en esta corte, se ha presenta-
do escrito en este Gobierno de provincia para
registrar una mina de sulfato de sosa, llama-
da *Vristian*, sita en el punto denomina-
do Barranco del Salobral, término y distrito
municipal de San Martín de la Vega, lindan-
do al Norte con el Barranco del Salobral, al
Mediodía con el Barranco del Bú y la mina
Amarilla, al E. con el Barranco del Salobral y
terrenos incultos, y al Oeste con el rio Jarama;
y practicado por el Ingeniero de minas del
distrito, Gefe de segunda clase, don José de
Aldama, el reconocimiento preliminar que
previene el art. 39 del reglamento vigente
para la ejecucion de la ley de minería; re-
sultando del informe evacuado por el citado
Ingeniero existir mineral en el punto regis-
trado y terreno franco para la concesion so-
licitada he tenido á bien, por mi decreto de
este dia, admitir la solicitud de registro,
mandando se fijen los edictos y se inserte el
presente en el *Boletín Oficial* de la provin-
cia, en cumplimiento de lo prescrito en el
art. 44 del citado reglamento.

Madrid 5 de julio de 1859.—El Mar-
qués de la Vega de Armijo.

Número 1987.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de
la Vega de Armijo, Gobernador de la pro-
vincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Julian Du-Ko-
selle, residente en esta corte, se ha presenta-
do escrito en este Gobierno de provincia
para registrar una mina de sulfato de sosa,
llamada *Eugenia*, sita en el punto denomina-
do Cerro de Valdepicote, término y distri-
to municipal de San Martín de la Vega,
lindando al Norte con el rio Jarama y el
Cerro de Valdepicote, al Este con el Cerro
de Arrastraculos y la mina *Felicidad*, al Me-
diodia con el Barranco Hundido y el Cerro
de los Escalones, y al Oeste con baldios del
comuna de vecinos de San Martín de la Vega; y
practicado por el Ingeniero de minas del distri-
to, Gefe de segunda clase, don José de

Aldama, el reconocimiento preliminar que
previene el art. 39 del reglamento vigente
para la ejecucion de la ley de minería; re-
sultando del informe evacuado por el citado
Ingeniero existir mineral en el punto regis-
trado, y terreno franco para la concesion so-
licitada, he tenido á bien, por mi decreto
de este dia, admitir la solicitud de registro,
mandando se fijen los edictos y se inserte el
presente en el *Boletín Oficial* de la provin-
cia, en cumplimiento de lo prescrito en el
artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 5 de julio de 1859.—El Mar-
qués de la Vega de Armijo.

Número 1988.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de
la Vega de Armijo, Gobernador de la pro-
vincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Félix Corona-
do, vecino de esta corte, se ha presentado es-
crito en este Gobierno de provincia para re-
gistrar una mina de sulfato de sosa, llama-
da *Felicidad*, sita en el punto denominado Bar-
ranco de Arrastraculos, término y distrito
municipal de San Martín de la Vega, lindan-
do al N. con la calera de don Fermín Benito,
al P. con la Vega de la de Madre Cristo, al
Saliente y Mediodía con baldios; y prac-
ticado por el Ingeniero de minas del distri-
to, Gefe de segunda clase, don José de
Aldama, el reconocimiento preliminar que
previene el artículo 39 del reglamento vige-
nte para la ejecucion de la ley de mine-
ría; resultando del informe evacuado por
el citado Ingeniero existir mineral en el
punto registrado y terreno franco para la
concesion solicitada, he tenido á bien, por
mi decreto de este dia, admitir la solicitud
de registro, mandando se fijen los edictos y
se inserte el presente en el *Boletín Oficial*
de la provincia, en cumplimiento de lo pre-
crito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 5 de julio de 1859.—El Mar-
qués de la Vega de Armijo.

Número 1989.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de
la Vega de Armijo, Gobernador de la pro-
vincia de Madrid.

Hago saber: Que por don José Manuel
Lopez, vecino de esta corte, se ha presenta-
do escrito en este Gobierno de provincia
para registrar una mina de sulfato de sosa
llamada *San Enrique*, sita en el punto de-
nominado Cerro de Valderromeroso, término
y distrito municipal de San Martín de la
Vega, lindando al Norte con pertenencias de
la mina *Luna*, de don Joaquin Sanz Briebe,
al Saliente con Cerro de Valderromeroso, al
M. el Arroyo de las Yeguas y el mismo Cer-
ro, y al P. el Cerro Valderromeroso y Arroyo
de las Yeguas; y practicado por el Ingeniero
de minas del distrito, Gefe de segunda cla-
se, don José de Aldama, el reconocimiento
preliminar que previene el art. 39 del re-
glamento vigente para la ejecucion de la ley
de minería; resultando del informe evacua-
do por el citado Ingeniero existir mineral en
el punto registrado y terreno franco para la
concesion solicitada, he tenido á bien, por mi
decreto de este dia, admitir la solicitud de
registro, mandando se fijen los edictos y se
inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la
provincia, en cumplimiento de lo prescrito
en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 5 de julio de 1859.—El Mar-
qués de la Vega de Armijo.

Número 1990.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de
la Vega de Armijo, Gobernador de la pro-
vincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Francisco

Iglesias, vecino de esta corte, se ha presenta-
do escrito en este Gobierno de provincia pa-
ra registrar una mina de sulfato de sosa llama-
da *La Buena*, sita en el punto denomi-
nado Barranco de la Vaca, término y distri-
to municipal de San Martín de la Vega,
lindando al Norte con la mina *Triunfante*,
de don Juan de la Cruz Reino, al Poniente
con la misma mina y Cerro del Abanico, al
Saliente con laderas del Cerro de Casti-
llejo, y al Mediodía con cerro y laderas
del Abanico; y practicado por el Inge-
niero de minas del distrito, Gefe de segun-
da clase, don José de Aldama, el reconoci-
miento preliminar que previene el art. 39
del reglamento vigente para la ejecucion de la
ley de minería; resultando del informe eva-
cuado por el citado Ingeniero existir mine-
ral en el punto registrado y terreno franco
para la concesion solicitada, he tenido á bien,
por mi decreto de este dia, admitir la solici-
tud de registro, mandando se fijen los edic-
tos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial*
de la provincia en cumplimiento de
la prescrito en el art. 44 del citado regla-
mento.

Madrid 5 de julio de 1859.—El Marqués
de la Vega de Armijo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE
MADRID.

Circular.

Siendo obligatoria desde 1.º de enero de
1852 la enseñanza del sistema legal de *pesas
y medidas decimales* en todas las escuelas
de Instrucción primaria, y observándose en
muchas de ellas, tanto públicas como priva-
das, que no se da á esta Instrucción la pre-
ferencia que su índole y el carácter apre-
miante de las necesidades que está llamada
á satisfacer, reclaman cada dia con mas ur-
gencia, la Junta de Instrucción pública, cor-
respondiendo á las ilustradas escitaciones del
Excmo. señor Gobernador civil, se cree en
el deber de recomendar con toda eficacia á
los Alcaldes, Juntas locales y maestros de la
provincia, el exacto cumplimiento de la Real
orden de 20 de enero de 1852, encargando
á las Juntas la mas esquisita vigilancia en las
escuelas públicas y privadas de sus respecti-
vas localidades para que bajo ningun con-
cepto se prescindiera de esta Instrucción, pues
si las circunstancias de los alumnos, escue-
las y maestros hicieran imposible en algun
caso la enseñanza de las diversas operaciones
del cálculo con cantidades de dicho sistema,
jamás ofrecerá tales inconvenientes la Ins-
trucción preparatoria de la nomenclatura,
numeracion decimal y métrica, conociemien-
to de múltiplos y divisores de las unidades
tipos. Si las autoridades locales hallasen di-
ficultades en la observancia de cuanto se
previene, ó vieses que algunos profesores
rehuyen su cumplimiento, lo pondrán en co-
nocimiento de la Junta provincial, á fin de
dictar las medidas especiales que cada caso
reclame; pues considera hoy esta corpora-
cion como uno de sus mas imperiosos debe-
res, velar porque las escuelas de primera
enseñanza hagan popular una instrucción tan
indispensable en todas las clases de la socie-
dad para facilitar las transacciones de la vi-
da. Al propio tiempo recomendará á la su-
perioridad como un mérito el celo que des-
pleguen las autoridades locales, ya estimu-
lando á los profesores y alumnos en los rá-
pidos progresos de la Instrucción de que se
trata, ya comunicando á la Secretaria de la
Junta provincial los resultados que obtengan.

Madrid 5 de julio de 1859.—El Presi-
dente, Vega de Armijo.

ACTA

de examen de niños verificado en Algete.

En la villa de Algete, á 28 de junio de

1859, los señores que componen el Ayunta-
miento constitucional de la misma y Comi-
sion local de instrucción primaria, se reu-
nieron, siendo las nueve de la mañana, bajo
la presidencia del señor Alcalde, don Nicolás
Lopez Merlo, en la sala consistorial, donde
igualmente concurren gran número de ve-
cinos, que con anticipacion habian sido invi-
tados por medio de edictos para que presen-
ciasen el exámen de niños que reciben la
enseñanza elemental en la escuela de la es-
presada, á cargo del profesor don Joaquin
Gimenez; y en cumplimiento de lo mandado
en el reglamento, se verificó en los términos
siguientes.

1.ª seccion. Doctrina cristiana.—Cono-
cimiento de letras, sílabas y palabras.—
Aritmetica en el bastidor de bolas y enca-
rado, ó sea numeracion hablada y escrita.

2.ª Lectura, escritura, religion y moral
por el Catecismo de la Diócesis.—Historia
sagrada por el Abad Fleuri.—Leer cantida-
des y resolver algunos de los primeros pro-
blemas de las reglas elementales.

3.ª Historia sagrada por Calonge.—Lec-
tura en cuadernos autógrafos y toda clase de
impreso.—Análisis gramatical y ortológico.
—En Aritmetica, desde las cuatro operacio-
nes elementales hasta las del sistema métri-
co decimal, con el conocimiento de las pesas
y medidas.—Reglas de tres, aligacion de no-
ciones de Física.—Conocimiento de los reinos
de la naturaleza.—Historia de España, etc.
El Ayuntamiento, la Comision local, y todas
las personas que asistieron quedaron suma-
mente satisfechos y complacidos al oír la
propiedad y perfeccion con que se espre-
saron en dicho acto cada uno de los niños,
quienes á su vez fueron presentando sus pla-
nas, en las cuales se veía una bonita letra
española, hecha con igualdad y limpieza. Des-
pues de lo cual el señor Presidente invitó al
señor Cura ecónomo, don Zacarias Castellanos,
á que tuviese la bondad de distribuir pre-
mios á los sobresalientes, los cuales se com-
ponian de cintas de varios colores formando
una rosa hecha con el mayor gusto. El se-
ñor Cura referido, con la mayor dulzura y
lleno de la mas tierna emocion, fué pre-
diendo dichos premios á los niños siguientes:
Tomas Ortiz.—Francisco Ortiz.—Nicolas
Paredes.—Candido Benito.—Juan Ortiz.—
Pablo Garcia.—Pedro Ortiz.—Victorio Bar-
ragan.—Juan Hernandez.—Ramon Ortiz.—
Carlos Salazar.—Francisco Raposo.—Ma-
nuel Regidor.—Anselmo Sanz.—Juan José
Ortiz.—Cipriano Salazar.—En seguida el se-
ñor Presidente mandó, que tanto á los niños
premiados, como á los restantes, (se les) dis-
tribuyesen avellanas y frutas, como asi se
ejecutó. En tal estado, ambas corporaciones
y concurrentes manifestaron al preceptor, que
habian experimentado el placer mas puro al
gratos efectos de sus desvelos y esmerada en
ver los señanza.—El señor Gimenez, viva-
mente conmovido, tributó á todos sin cesar
gracias por las simpatias que tenia el honor
de merecerles. Con lo cual concluyó este ac-
to tan interesante como satisfactorio; mandan-
do que copia de este acta se remita á la Jun-
ta superior de Instrucción pública para que
produzca los efectos que sean precedentes.
Asi mismo que otra copia se entregue al pro-
fesor, si la pidiere; remitiéndose otra al esce-
lentísimo señor Gobernador para que se sirva
mandar su insercion en el *Boletín Oficial*. En
su consecuencia firman dichos señores, de que
yo el Secretario certifico.—Nicolas Lopez
Merlo.—Anselmo Lacalle.—Damaso Garcia.
—Ildefonso Ortiz.—Zacarias Castellanos.—
José Otriz y Perez.—Juan Cuder.—Ildefonso
Ortiz.—Damaso Garcia.—José Antonio San-
chez, Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial.—Circular.

El mejor servicio de la contribucion industrial, reclama que las declaraciones presentadas por los contribuyentes en virtud de lo que dispone el art. 13 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, para que se les adicione a la matricula, las remitan los señores Alcaldes a esta Administracion, lo mas tarde al sétimo dia de su recibo, con informe suscrito, respondiendo de la exactitud del contenido de ellas y un estado espresivo del nombre del declarante, industria, arte u oficio que tenga, fecha desde que lo ejerza, tarifa, clase y gremio a que corresponda.

La importancia y regularidad del mismo servicio, exige tambien el que en iguales periodos manden los partes dados, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del referido Real decreto, por aquellos que cesan o trasladan su residencia a otros pueblos requisitados con el constame de los propios Alcaldes, y el informe de dos industriales si es posible de la misma clase u otra análoga, pues que de omitidas cualesquiera de dichas formalidades, no pueden aprobarse las bajas segun la instruccion fecha 26 de junio de 1856.

Ultimamente, como quiera que ambos estados han de formarse por el registro de los individuos de cada gremio que manda llevar el art. 17 del mencionado Real decreto, se hace indispensable que la existencia de dichos registros, sea una verdad.

Abrijo la confianza de que los señores Alcaldes a quienes me dirijo, se apresuraran a cumplir las prevenciones que preceden; pero si asi no lo verificasen y por su negligencia o abandono no se recibieren los partes en la forma y épocas determinadas, ni abriesen los referidos registros, ni se llevasen en los mismos los asientos de entrada y salida por los avisos de alta y cese que se les presenten, en cualquiera de estos casos, probada que sea la falta, y sobre esto llamo su atencion de nuevo, pues que los Agentes en sus visitas a los pueblos, habrán de enterarse de todo y darme conocimiento de los defectos que noten, por mas sensible que a mi carácter sea, habré de exigirles la responsabilidad que determina el art. 48 del predicho Real decreto, sin perjuicio de hacer tambien efectiva la en que hubiesen incurrido los contribuyentes, ejerciendo sin la autorizacion debida.

Se exige el recibo de esta circular.
Madrid 1.º de julio de 1859.—José Cabello y Goytia.

Vacante les estancos de la calle del Correo de esta corte y el nuevamente creado en Aranjuez, el primero por separacion y el segundo por traslacion a otro de las personas que lo servian, se hace saber al público, para que en el término de ocho dias, a contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten sus solicitudes los que desean obtenerlos y reunan los requisitos que marca la circular de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio del año último.

Madrid 9 de julio de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del mes anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes

de agosto, a las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Trabancos, en la carretera de Valladolid a Salamanca, con el presupuesto de 556.058 rs., 58 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, en la inteligencia de que la primera mejora no deberá bajar de 1000 reales, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no sean menores de 100 rs.

Madrid 4 de julio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 4 del mes anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Trabancos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de agosto próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de primer orden de Valencia a Barcelona, comprendido entre la plaza de la Zaidia en Valencia y casas de San Gerónimo, cuyo presupuesto asciende a 178.506 reales, 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones, presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 400 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 1.º de julio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Valencia a Barcelona, comprendido entre la plaza de la Zaidia en Valencia y las casas de San Gerónimo, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 115.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres, en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Interesados.
--	--------------

Madrid.—Gracia y Justicia.

70874	D. José Alcázar.
70875	José Antonio Fraga.
70876	Francisco Hidalgo.
70877	Rafael Lázaro.
70878	Manuel Lobo.
70879	Manuel Lopez Fernandez.
70880	José Lopez.
70881	Pedro Lucas.
70882	Nazario Lopez.
70883	Manuel Lopez.
70884	Santiago Montemayor y Rey.
70885	Antonio Molina.
70886	Francisco Muñoz Sanchez.
70887	Antonio Montoya.
70888	Antonio Menendez.
70889	Pedro Nuñez Mendoza.
70890	Ramon de Osso.
70891	Gabriel Onate.
70892	José Joaquin Orlan.

70893	Celestino Picado.
70894	Cárlas Pareja.
70895	Roque Poman.
70896	Ildefonso Perez Fernandez.
70897	Pelegrin Pich.
70898	Vicente Peña.
70899	Juan Manuel Peto.
70900	Antonio Quintana.
70901	Fernando José Rosado.
70902	José Jesus de Romero y Paz.
70903	Andrés de los Ríos.
70904	Francisco Ruiz.
70905	Benito Suarez Campa.
70906	Rafael Serrano Blanquez.
70907	Segundo San Juan.
70908	Ramon Salinas y Góngora.
70909	Francisco Sanchez Ocaña.
70910	Felipe de Torres y Campos.
70911	Juan Tous.
70912	Francisco Asis Villalva.
70913	Nicolás Vazquez.
70914	Rafael Velarde.
70915	Cárlas Valleras.
70916	Agustin Villar.
70917	Leon Villa.
70918	Francisco Urbano.
70919	Rafael Blanquez.
70920	Juan Cervino de San Roman.
70921	Cárlas Marchal.

Activa y Pasiva.—Madrid.

71067	Domingo Arandojo.
71068	Gregorio Acebal.
71069	Isidoro Benito Aguado.
71070	Alejandro Alvarez.
71071	Pedro Angel Alonso.
71072	Francisco Bermejo.
71073	Ramon Beltran.
71074	Luis Baños.
71075	Juan Besada.
71076	Juan Campo y Soler.
71077	Manuel Cornejo.
71078	Félix Campaner.
71079	Andrés Chiano.
71080	José Estebanell.
71081	Ramon Fernandez.
71082	Francisco Falcon y Abellan.
71083	Pedro Fernandez.
71084	José Fuentes.
71085	José Froza-Rio.
71086	José Maria Garay.
71087	Francisco Gonzalez Búrgos.
71088	Bernardo Iglesias.
71089	Miguel Lezcano y Perales.
71090	Bernardo Llano.
71091	Gabriel Mira.
71092	José Maria Montero.
71093	Gregorio Palmero.
71094	Rafael Santiago Pernurion.
71095	Lucas Pardo y Quiroga.
71096	Benigno Quirós y Contreras.
71097	Manuel Ruiz de Quevedo.
71098	Sebastian Suit y Aramvide.
71089	Estéban Saiz del Campo.
71100	Fernando Scheinagel.
71101	Cayetano Tamarit y Guerrero.
71102	Antonio Uribarri.
71103	Pedro Uriarte.
71104	José de la Vega.

Monte Pio Civil.—Madrid.

71105	Manuela Escobar.
71106	Josefa Gorbea.
71107	Josefa Ruiz.

Esclustrados.—Madrid.

71108	Maria Vazquez y Medina.
71109	Manuela Bahera.
71110	Cesáreo Ferrero.
71111	Bartolomé Gonzalez.
71112	Francisco Ramos.

Retirados.—Madrid.

71113	Luis Ardanas.
71114	Miguel Cazorla.

71115 Andrés Puertas
 71116 Antonio Selignet
 71117 Vicente Tomillo
 Monte Pio Militar.—Madrid.
 71118 Policarpo Arce y Manfort.
 71119 Margarita Lacy
 71120 Maria Dolores José Maria y Manuel Lillo y Navarro.
 71121 Antonia Requena.
 71122 Sandalio Granja.
 Madrid 15 de junio de 1859.—V. B.
 —El Director general Presidente, Sancho.
 El Secretario, Angel F. de Heredia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vallecas.
 Con el fin de obtener la mayor economía posible en la adquisicion de los azulejos que contienen los números de las casas de este distrito municipal, el Ayuntamiento ha comprado los que necesita, debiéndolos costear, asi como la colocacion, los duenos de los edificios, segun lo dispuesto por el G.º 36 á 40 cuartos libra.

Jamon, de 106 á 120 rs. arroba, y de 40 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
 Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
 Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
 Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
 Palatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 20 1/2 á 33 rs. fanega	
Algarroba, de 36 á 37 1/2 rs. id.	
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
50.	46
56.	44
20.	40 1/2
140.	44
38.	47
56.	55
42.	38
50.	40
40.	43
94.	47
56.	46
41.	49
46.	41
60.	45
48.	44
70.	52
16.	38
15.	42
55.	45
20.	46
36.	41
42.	46
50.	40
30.	44

1162
 Quedan por vender sobre 4383.
 Precio máximo. 49
 Idem minimo. 38
 Idem medio. 42-98.
 Lo que se avisa al público para su inteligencia.
 Madrid 11 de julio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

288 corderos, que hacen 7397 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 58 á 42 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
 Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
 Jamon, de 106 á 120 rs. arroba, y de 40 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
 Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
 Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 90 d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 83.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 83-25.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 102 d.
 Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82.
 Idem del Banco de España, id., 183 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	par.	"
Almería.	1/4 d.	"
Avila.	"	"
Badajoz.	3/4 p.	"
Barcelona.	"	1/2
Bilbao.	"	1/2
Búrgos.	pard.	"
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	par d.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	1/2 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	par p.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	5/8 p.	"
Leon.	5/8 d.	"
Lérida.	"	"
Logroño.	5/8 d.	"
Lugo.	1/2	"
Málaga.	"	1/8 p.
Murcia.	"	1/4 d.
Orense.	7/8 p.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	1/2 d.	"
Pamplona.	"	1/4
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	1/2	"
San Sebastian.	"	3/4 d.
Santiago.	"	1/4
Santiago.	3/4 p.	"
Segovia.	1/2 p.	"
Sevilla.	par.	"
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	par.	"
Teruel.	"	"
Toledo.	5/4	"
Valencia.	"	1/4
Valladolid.	5/8	"
Vitoria.	"	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	1/8 d.	"

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-10 y 15; no publicado, 32-20 d.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19 p.
 Idem de segunda id., 13-25 d.
 Idem del personal, id., 11-20.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 85-50.
 Idem de á 2000 rs., id., 87.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 85-75 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 90 d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 83.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 83-25.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 102 d.
 Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82.
 Idem del Banco de España, id., 183 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50 d.	7 de la m.
Paris á 8 dias vista, 5-24 p.	760,9

Observacion meteorologica del dia 11 de julio de 1859.

Barómetro en milímetros, y al nivel del mar.	760,9
Temperatura en grados centígrados.	28,7
Temperatura en grados Reaumur.	22,1
Temperatura en grados Fahrenheit.	81,8
Estado del cielo.	R. S. E.
Despejado.	
Nubes.	

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Canal de Isabel II.
 No habiéndose presentado el dueño ó duenos del terreno que ha de espropiarse inmediato al puente de los Pinos, término de Chamartin, se les cita nuevamente para que por sí ó por medio de apoderado acudan á la oficina de esta Direccion, sita en el Depósito del campo de Guardias, á presentar los títulos de propiedad.
 Madrid 8 de julio de 1859.—287.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.
 Se subasta el suministro de 8400 fanegas de cebada y 20.000 arrobas de paja pelaza, 20.000 de paja de avena, y 20.000 de trigo para las Reales Caballerizas. Se celebrará el remate de cada uno de los artículos expresados, en esta Intendencia el día 14 del corriente, á las dos de la tarde, empezando

Evaporacion en las 24 hs.	14,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	9 h.
6 m.	708,84
9 m.	708,91
12.	712,02
3.	710,47
6.	711,17
9 h.	715,40

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE JULIO DE 1859.

Barómetro reducido á 0° y milímetros.	708,84
Temperatura en grados Reaumur.	22,1
Temperatura en grados centígrados.	28,7
Temperatura en grados Fahrenheit.	81,8
Direccion del viento.	R. S. E.
Despejado.	
Nubes.	

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vallecas.
 Con el fin de obtener la mayor economía posible en la adquisicion de los azulejos que contienen los números de las casas de este distrito municipal, el Ayuntamiento ha comprado los que necesita, debiéndolos costear, asi como la colocacion, los duenos de los edificios, segun lo dispuesto por el G.º 36 á 40 cuartos libra.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios de las casas, para que en término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio, dispongan de la colocacion en las suyas respectivas, iguales al modo autorizado, que existe en la Secretaria, trascurrido dicho plazo sin hacerlo, lo efectuará la Autoridad local, reintegrándose su importe al recaudar la contribucion territorial.
 Vallecas 7 de julio de 1859.—P. A. Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

Para subastar la obra que ha de hacerse en las casas consistoriales de Navalcarnero con sujecion al plano y pliego de condiciones, remitidos por el Excmo. Sr. Gobernador civil, tasada en 3406 rs., se ha señalado hora de las doce del dia 7 de agosto próximo bajo proposiciones en pliego cerrado, que admitirán á dicha hora, previo el depósito la tesorería del Ayuntamiento, de 340 l.ipe Medialda.

Alcaldia constitucional de Villavilla.

Se han rematado en su primer remate los pastos de las dehesas de propios Herederos Coto, quedando las primeras en 1500 rs. las segundas en 801 rs. para 300 cabezas de ganado lanar.
 Lo que se anuncia advirtiendo que segundo remate tendrá lugar el 16 de este mes á las doce de su mañana, donde se mirará la mejora de la décima, si se presentare.
 Villavilla julio 8 de 1859.—Gregorio Martinez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia la Intervencion de arbitrios municipales el mercado de granos, y nota de precios